

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN Nro. 617

Viedma, 16 de Agosto de 2.019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0920/16, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19, y las Resoluciones Nro. 441/17 Pte. STJ y Nro. 354/19 Pcia. STJ ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita el incremento de costos solicitado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 03/07/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 354/19 Pcia.STJ, para la prestación del servicio de limpieza destinado a distintos organismos judiciales con asiento de funciones en la localidad de San Antonio Oeste, en el ámbito de la Ira Circunscripción Judicial.

Que por Resolución Nro. 441/17 Pte.STJ, se aprobó la Licitación Pública Nro. 013/16 y se adjudicó el único renglón licitado a la nombrada cooperativa para la prestación del referido servicio, en los términos del contrato suscripto en fecha 03/07/2017 (fs. 360/361vta y 372/377).

Que notificada la mencionada prestadora de que el Poder Judicial haría uso de la opción de prórroga establecida en la Cláusula Décima Cuarta (14ta) del contrato suscripto en fecha 03/07/2017 -fs. 922-, por Nota presentada el día 12/03/2019, el Presidente de la sociedad cooperativa manifestó la necesidad de actualizar los valores vigentes a partir de la fecha, justificando dicha petición en el contexto económico general del país, los índices inflacionarios publicados por el INDEC y los aumentos operativos sufridos en los principales rubros involucrados en la actividad -insumos de limpieza y aportes a los asociados-, peticionando en concreto un incremento del cincuenta y nueve por ciento (59%) sobre el valor inicialmente concertado, llevando el precio mensual del servicio a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$84.480,00) -fs. 925/928-.

Que a instancia de lo solicitado por Nota Nro. 420/19 AG -fs. 932/vta- y por misiva electrónica -fs. 946, la referida contratista acompañó la documentación en la que funda su

pretensión y los porcentajes de incidencia de los distintos ítems que componen su estructura de costos (fs. 933/942 y 947/949).

Que en ejercicio de la facultad de prórroga inserta en la Cláusula Décima Cuarta (14ta.) del contrato cuya suscripción data del 03/07/2017, y con el consentimiento expreso de la contratista, por Resolución Nro. 354/19 Pcia.STJ, se autorizó la prórroga de dicho instrumento, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 26/06/2019, (fs. 962/vta).

Que de la misiva electrónica de fs. 968, de fecha 21/05/2019, se desprende que en oportunidad de notificarse a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. del resolutorio de prórroga referido en el párrafo precedente, su representante prestó conformidad a dicho acto administrativo con expresa reserva del derecho de continuar requiriendo el ajuste de precios oportunamente peticionado, retroactivo al día 12/03/2019 -fs. 925/926-.

Que a fs. 993/996 y 998, se agregan los cuadros de cálculos confeccionados por el Administrador General en base a la solicitud de fs. 925/926 y a la documentación oportunamente acompañada por la contratista -fs. 927/928, 933/942, 947/949 y 970/991-, en los de fs. 993/996 se determina el porcentaje de incremento en los distintos ítems resultantes del análisis de las constancias presentadas por la contratista; en tanto por el de fs. 998 se determina el porcentaje de incremento que resultaría justificado reconocer según lo analizado por la Administración General para los distintos rubros que componen el servicio de limpieza.

Que en orden a la intervención del Contador General de fs. 1000/vta, en la cual propone reducir el porcentaje de aumento de los costos del rubro insumos, la Administración General elaboró la propuesta final de incremento que se detalla en la grilla de fs. 1001, de la que se desprende que el porcentaje general de incremento que este poder entiende justificado reconocer a la contratista asciende a un 31,08%, lo que se traduce, según estructura de costos, en un valor hora de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 68/100 (\$263,68) y en un importe mensual de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 52/100 (\$69.611,52).

Que comunicada a la citada cooperativa la planilla de fs. 1001, conteniendo el porcentaje de incremento que este Poder está en condiciones de aceptar y los nuevos valores a serle reconocidos retroactivamente al día 12/03/2019 -fs. 1002/1003vta-; ésta fue tácitamente conformada por dicha contratista tal como se desprende de lo manifestado a fs. 1004.

Que la Administración General, por Providencia del 02/01/2019 -fs. 892/893-, ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon por el servicio en cuestión hasta el 30/11/2019, lo cual se concretó a fs. 894/895 restando solo comprometer la

diferencia entre las sumas abonadas desde el 12/03/2019 y el nuevo valor unitario por la prestación del servicio de limpieza (fs. 1005).

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por la mencionada prestadora, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios solicitado tal como consta en los cuadros de fs. 993/996, 998 y 1001, los informes de fs. 1000/vta. y 1006/1007 y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 1008/vta, sumado a que el valor hora que viene siendo abonado a la nombrada contratista es el que fuera originalmente concertado y meritado que el servicio de limpieza resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia y el hecho de que la misma no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19) a fin de proceder a modificar el precio pactado.

Que por lo expuesto resulta procedente aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., a partir del 12/03/2019 y, en consecuencia, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula Novena (9na.) del contrato suscripto con la referida en fecha 03/07/2017 y prórrogado por Resolución Nro. 354/19 Pcia.STJ, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original, conforme el modelo de adenda que como Anexo forma parte de la presente.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en la Cláusula décimo cuarta del contrato aprobado mediante Resoluciones N° 441/17 y 354/19 Pte. STJ; y en el artículo 95 del Anexo II del Decreto N° 1737/98 modificado por sustitución por el Decreto 123/19.

Que a fs. 1016/1020 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial

Que a fs. 1035/1036 ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 922 de la ciudad de San Antonio Oeste, en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 52/100 (\$69.611,52), retroactivo al día 12/03/2019.

Artículo 2°.- Modificar la Cláusula Novena (9na) del Contrato de Locación de Servicios suscripto con la contratista referida en el artículo 1ro. en fecha 03/07/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 349/19 Pcia.STJ, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza desde el 12/03/2019 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4°.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año lo siguiente:

PROG.	F.FINANC.	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE/19
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$142.490,58

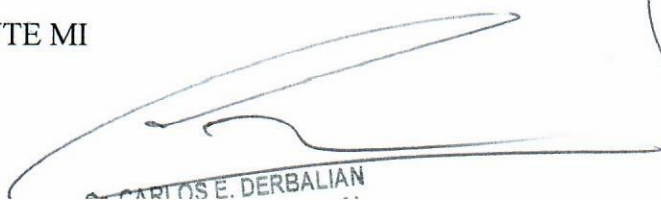
Artículo 5°.- Facultar al Sr. Administrador General a suscribir la adenda respectiva.

Artículo 6°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7°.- Facultar al servicio de contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., pasar a sus efectos a la Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MI


CARLOS E. DERBALIAN


ADRIANA CECILIA ZORATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ADENDA MODIFICATORIA

---- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año 2019, entre la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano Nro. 922 de la localidad de San Antonio Oeste, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. Nro. 24.224.498, en su carácter de Presidente, en adelante “LA CONTRATISTA”, por una parte, y por la otra el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma , Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL”; convienen en celebrar una **modificación en la CLÁUSULA NOVENA (9na.)** del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 03/07/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 354/19 Pte. STJ del día 17/05/2019, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

NOVENA: EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de **PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 52/100 (\$69.611,52)**, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- * Factura del mes, debidamente conformada por la Gerencia Administrativa.
- * Constancia de pago de la cuota social correspondiente al mes facturado.
- * Listado de los integrantes afectado a la tarea en el mes facturado.
- * Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado.
- * Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.
- * El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas.

---- Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas

pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 03/07/2017, prorrogado por Resolución Nro. 354/19 Pte. STJ del día 17/05/2019.

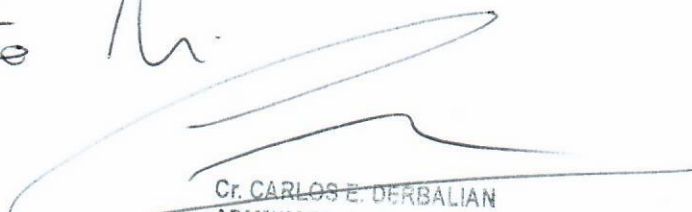
----- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día **12/03/2019** y regirá hasta la finalización del contrato.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

Auto Ar.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro